



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 6 de julio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05001 31 05 010 2016 00744 00
ENLACE EXPEDIENTE:	05001 31 05 010 2016 00744 00
DEMANDANTE:	LUIS ANGEL GALLEGO RAMÍREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES

ANTECEDENTES

Aspira el demandante el reconocimiento de la pensión de invalidez previa declaratoria de la nulidad del dictamen 2016139037TU del 19 de febrero de 2016, emitido por el departamento de medicina laboral de Colpensiones.

En audiencia celebrada 29 de junio de 2017 (archivo 007) se dispuso remitir al accionante ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia para que se le practicara nuevo dictamen y a través de estudio interdisciplinario valorara el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración de la invalidez y el origen de la enfermedad. Diligencia que fue realizada y en donde se determinó que el accionante cuenta con una pérdida de capacidad laboral del 79.42% estructurado el 31 de julio de 2000 y una enfermedad de origen común (archivo 011).

Inconforme con esta decisión la parte demandante se opuso a dicho informe pericial y atendiendo los parámetros del artículo 228 del CGP solicitó que se practicara otro, remitiendo al accionante ante el Instituto Regional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Medellín (archivo 013).

Finalmente, se dispuso fijar fecha de audiencia de trámite y juzgamiento para el 7 de julio del año que avanza.

CONSIDERACIONES

El artículo 228 del Código General del Proceso dispone que para la contradicción del dictamen se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada y si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

Atendiendo esto, se incurrió por parte del Despacho en la omisión de procurar la realización del nuevo dictamen tras la oposición de la parte actora, viéndose afectado el debido proceso y es por esta razón que es necesario tomar algunas medidas pertinentes para salvaguardar los principios procesales.

Frente a la audiencia de trámite y juzgamiento fijada para el 7 de julio de 2022 es necesario reprogramarla, la nueva fecha se fijará una vez se arrime el nuevo dictamen de pérdida de capacidad laboral.

Con respecto al nuevo dictamen, el opositor solicita la remisión de Luis Ángel Gallego Ramírez al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Esta institución se encuentra regulada por la Ley 938 de 2004, norma que dispone como *misión fundamental del*

Instituto es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses y entendiendo la finalidad de esta entidad, no es competente para que efectúe el dictamen pretendido en este proceso.

Sobre el particular, el numeral 2 del artículo 48 del CGP establece que para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad y de las instituciones reconocidas para estas diligencias periciales se encuentra el CENDES adscrito a la Universidad CES, quien se ha conocido en el ámbito jurisdiccional como auxiliar de la justicia y que realiza dictámenes periciales en ciencias de la salud, por ello, a esta entidad se remitirá al demandante para que, ante la oposición realizada, se practique nueva valoración de pérdida de capacidad laboral.

Los honorarios profesionales corren a cargo de la parte demandante y acreditado el pago, se remitirá el expediente al CENDES para que se proceda con la respectiva diligencia. Para esto se concede el término de 30 días hábiles al interesado para que proceda con el pago de honorarios al auxiliar designado.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín

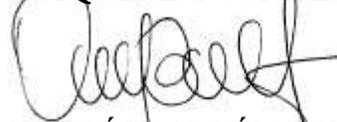
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como auxiliar de la justicia al CENDES adscrito a la Universidad CES, para que practique al señor LUIS ÁNGEL GALLEGO RAMÍREZ dictamen de pérdida de capacidad laboral, determinado porcentaje, fecha de estructuración y origen de la enfermedad, atendiendo la oposición realizada por el actor (archivo 013).

SEGUNDO: HONORARIOS a cargo de la parte demandante quien cuenta con el término de 30 días hábiles para que acredite el pago.

TERCERO: REPROGRAMAR la audiencia señalada para el 7 de julio de 2022. La nueva fecha se fijará una vez se radique el dictamen que trata el numeral primero.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ